****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 12 de abril de 2018, ACTA No. 13.04.2018, ACUERDO No. 190.04.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 4 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 25641, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 23 de julio de 2008, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en miembro inferior izquierdo, le haya ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, el recurrente ha manifestado dos versiones del mecanismo de lesión, primero expresó que resultó lesionado en San Antonio Abad en San Salvador, al ser golpeado por soldados en la cadera izquierda, luego manifestó que resultó lesionado en Tacuba, cuando manejaba una pala mecánica al ir huyendo de un tiroteo volcó y se golpeó la cadera izquierda, además existe prueba documental a folio 35, proporcionada por el ISSS, donde consta que el 19 de diciembre de 1987, cuando manejaba una pala mecánica perdió control de esta y fue a impactar contra el piso y a consecuencia de esta caída se le diagnostico fractura completa del cuello del fémur, el cual fue un accidente laboral, misma lesión que manifiesta que fue a consecuencia directa del conflicto armado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley de FOPROLYD y el Art. 22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General